



## **ORDENANZA IV - N° 9**

(Antes Ordenanza 30/08)

ARTÍCULO 1.- Se crea dentro del ámbito de la Municipalidad de Oberá y de la Jurisdicción del Municipio, el Tribunal de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 2.- Jurisdicción y Competencia: será atribución del Tribunal de Faltas Municipal, en primera instancia el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de la violación de las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, Ordenanza General Tarifaria, Leyes Provinciales o Nacionales y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al municipio o a otros municipios con los que se firme convenio de adhesión a la presente. Asimismo le competará la Resolución de los recursos de los contribuyentes ante las sanciones y multas impuestas como pena y todas las demás sanciones tributarias que aplica éste Municipio y con los que se acuerde.

ARTÍCULO 3.- Organización: El Tribunal Administrativo, será un órgano unipersonal, con autonomía institucional, que estará compuesto por:

- 1) Un Juez Administrativo Municipal;
- 2) Un Secretario;
- 3) Personal administrativo necesario al efecto.

ARTÍCULO 4.- Juez. Designación. Estabilidad. El Juez Administrativo será designado, previa convocatoria pública, por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo y aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Gozará de estabilidad en el cargo mientras mantenga su buena conducta.

- 1) Requisitos: El Juez Administrativo Municipal deben:
  - a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, tener más de veinticinco (25) años de edad;
  - b) Tener título de abogado con tres (3) años de ejercicio activo en la profesión o en la administración pública;
  - c) Domiciliarse en la localidad de Oberá durante los últimos tres (3) años previos al nombramiento y posterior asunción;
  - d) Reunir antecedentes de buena conducta y ética propia de un funcionario público.
- 2) Facultades: Serán facultades del Juez de Faltas:
  - a) Representar protocolarmente al Juzgado en todas las relaciones con funcionarios, entidades o personas;
  - b) Presidir, dirigir, moderar y resolver juicios que se tramiten en el Tribunal;
  - c) Representar al Tribunal Administrativo ante el Departamento Ejecutivo y Deliberativo;



- d) Recepcionar quejas y reclamos sobre el funcionamiento y tratamiento de preferente despacho;
- e) Imponer sanciones administrativas siguiendo el procedimiento del Tribunal;
- f) Ejecutar judicialmente las sanciones dinerarias que fueren impuestas, contando para ello con legitimación procesal suficiente.

Toda otra función que determine el Código de Faltas que dictará el Concejo.

ARTÍCULO 5.- Remoción. Procedimiento. Serán motivos de cesación en el cargo la renuncia y la remoción por las siguientes causas:

- 1) Retardo reiterado e injustificado de justicia;
- 2) Desorden de conducta;
- 3) Negligencia o dolo en el desempeño de sus funciones;
- 4) Desconocimiento inexcusable del derecho;
- 5) Inhabilidad psíquica o física;
- 6) Tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- 7) Violación de las normas legales sobre incompatibilidades y prohibiciones;
- 8) Ser moroso del Municipio.

En caso de darse alguna de las causales, previstas, el Honorable Concejo Deliberante mediante procedimiento sumario, que garantice el derecho de defensa y público, decidirá sobre la remoción. Para el caso afirmativo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Una Ordenanza específica regulará este procedimiento.

ARTÍCULO 6.- Inmunidades y Prohibiciones: El Juez Administrativo gozará de las mismas inmunidades que los Concejales y el Intendente Municipal, procediendo su desafuero en las mismas condiciones que para aquellos. Está prohibido al Juez Administrativo:

- 1) El desarrollo de actividades políticas;
- 2) El ejercicio libre de su profesión de abogado, a excepción de aquellos casos en que deba actuar en causa propia o de su cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado;
- 3) El ejercicio personal del comercio;
- 4) El desempeño de cargos públicos municipales, provinciales o nacionales, excepción de la docencia secundaria o universitaria;
- 5) La práctica habitual de juegos de azar;
- 6) Ser moroso del Municipio; tener o haber intervención en juicio contra éste como asesor, apoderado o patrocinante;



7) En general, la ejecución de actos que comprometan en cualquier forma la dignidad del cargo.

La infracción a estas prohibiciones se reputará como falta grave a los fines de su remoción.

ARTÍCULO 7.- Secretario. Designación y Remoción. El Secretario Administrativo será designado, previa convocatoria pública, por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo y aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Gozará de estabilidad en el cargo mientras mantenga su buena conducta.

1) Requisitos. Incompatibilidades. Se le exigirán los mismos requisitos e incompatibilidades previstos para el Juez Administrativo;

2) Funciones del Secretario:

a) Firmar las cédulas de citación y las órdenes de comparendo que se emitan, previa resolución del Juez;

b) Controlar la recepción de las actas remitidas por las reparticiones municipales;

c) Llevar los libros internos y demás obligaciones que por lo mismo se le impongan;

d) Custodiar bajo su responsabilidad la integridad de los expedientes y documental obrante en el juzgado.

Administrativamente el Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo del Secretario, quién supervisará y controlará las secciones del mismo. El personal del Juzgado en ausencia del Juez, dependerá también del Secretario.

ARTÍCULO 8.- Registro de Antecedentes y Reincidencia:

Se creará el Registro de Antecedentes y Reincidencia a los efectos de:

1) Registrar el ingreso y egreso de todos los expedientes que requieran la intervención del Juzgado de Faltas;

2) Confeccionar, actualizar y ordenar las fichas individuales de cada infractor, en la que se registrarán actas y cada una de las faltas que su titular cometa, como la sentencia habida en su juzgamiento;

3) Asentar los datos del expediente en el Registro de Antecedentes y Reincidencia.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento: El juzgamiento se hará en forma sumaria, pública y contradictoria, garantizando el acceso gratuito, el derecho de defensa, el debido proceso, economía e inmediatez para los administrados.

El procedimiento del trámite ordinario se reglamentará oportunamente.



ARTÍCULO 10.- Resoluciones: Las Resoluciones del Juez de Faltas Municipal agotan la vía administrativa en las condiciones y los casos regulados por aquella, por lo que se considera única instancia administrativa, pudiendo aplicar solo las sanciones previstas en las Ordenanzas respectivas, con efectos suspensivos y recursos judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 11.- Presupuesto: Los Jueces Administrativos Municipales elaborarán un presupuesto de gastos para el funcionamiento del Tribunal y lo elevará al Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos por las vías que correspondan.

ARTÍCULO 12.- Licencias: El régimen de licencias del Juez Administrativo y del personal que se encuentren bajo su dependencia será regido por la legislación vigente dentro del Poder Ejecutivo Municipal, salvo reglamentación interna que manifieste lo contrario. No podrán salir simultáneamente de licencia el Juez y el Secretario ya que se cubrirán mutuamente las funciones del cargo.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.